



# Resolución Ministerial

N° 217-2014-MINEDU

Lima, 27 MAYO 2014

Vistos, el Memorandum N° 2409-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, los Informes N° 134-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MJMR y N° 85-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MJMR, y el Informe N° 904-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2012 se suscribió el Contrato N° 380-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO SANTA TERESITA, conformado por las empresas Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. y García Vargas Ingenieros Constructores S.R.L., en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santa Teresita – Cajamarca – Cajamarca –Cajamarca”, materia del Proceso Especial N° 059-2012-ED/UE108, por un monto de S/. 25 890 382,85 (Veinticinco millones ochocientos noventa mil trescientos ochenta y dos y 85/100 Nuevos Soles), y un plazo de 360 días calendario;

Que, con Carta N° 020-2014/SUP.ST/OAP/VHAVEZIN del 27 de febrero de 2014, ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 28 de febrero de 2014, la Supervisión de Obra presentó su Informe Especial N° 05-2014/SUP.ST/JNR/VHAVEZING, donde menciona que el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 han sido generados por deficiencias en el expediente técnico; asimismo, agrega que mediante asiento N° 208 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de octubre de 2013, el Residente de Obra hace de conocimiento que existe la necesidad de tramitar la prestación del Adicional de Obra N° 02; además señala que el monto al que asciende el referido Adicional de Obra es de S/. 1 470 874,34 (Un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y cuatro y 34/100 Nuevos Soles) y el monto al que asciende el Deductivo Vinculante N° 01 es de S/. 209 093,05 (Doscientos nueve mil noventa y tres y 05/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 85-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MJMR de fecha 12 de marzo de 2014 subsanado con el Informe N° 134-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MJMR de fecha 07 de mayo de 2014, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, señaló que el Adicional de Obra N° 02 se originó debido a las deficiencias del expediente técnico; asimismo, agrega que el proyecto original ha sido modificado con la aprobación de la Entidad en los siguientes puntos: i) Techo inclinado según planos A-15, A-16, y ISD-01; ii) Gruta según plano A-27; iii) Estrado en bloque F módulo; iv) Colocación de columnas metálicas de 6"x6"x3mm en pabellones existentes A y B; v) Protección de muros colindantes con jardines



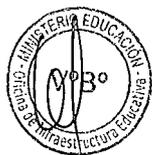
con vereda de 0.50 mts. de ancho; vi) Construcción de la escalera de acceso del 1er al 2do nivel del gimnasio de acuerdo a las láminas de estructura E-1 y E-2; vii) Techo del bloque F módulo 7/SUM entre los ejes 12 y A-F será similar a la planteada en el bloque B entre los ejes L-R; viii) Pérgolas de descanso y lecturas distribuidas en las áreas verdes; y, ix) Modificación de dimensiones de pórticos en estructura metálica del polideportivo; asimismo, señala que, como consecuencia del Adicional de Obra N° 02 se originó un Deductivo Vinculante N° 01 generado en las siguientes partidas: i) Perfiles tubest; ii) Estructura de madera para pérgola; iii) Persiana retráctil; y iv) Suministro y colocación de Gras Kikuyo; agrega además, que dichas modificaciones son necesarias para poder cumplir con la finalidad del contrato, existiendo la necesidad de formular un adicional de obra que garantice la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes emitidos por la Supervisión de Obra, aún no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;



Que, el referido Informe agrega, que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; asimismo, señala que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 02 es por la suma de S/. 1 470 874,34 (Un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y cuatro y 34/100 Nuevos Soles) y el monto al que asciende el Deductivo Vinculante N° 01 es de S/. 209 093,05 (Doscientos nueve mil noventa y tres y 05/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia parcial del 5.68 % y 0.81% del monto contratado, respectivamente; y una incidencia acumulada de adicionales y deductivos aprobados del 6.30% del monto del contrato original;



Que, finalmente, menciona que el Adicional de Obra N° 02 se origina por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;



Que, mediante Memorándum N° 3558-2014-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica certifica la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";





# Resolución Ministerial

N° 217-2014-MINEDU

Lima, 27 MAYO 2014

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santa Teresita – Cajamarca – Cajamarca –Cajamarca”, por la suma de S/. S/. 209 093,05 (Doscientos nueve mil noventa y tres y 05/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que tiene una incidencia parcial del 0.81% del monto del contrato.

**Artículo 2.-** Aprobar el Adicional de Obra N° 02 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santa Teresita – Cajamarca – Cajamarca –Cajamarca”, por la suma de S/. 1 470 874,34 (Un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y cuatro y 34/100 Nuevos Soles),





incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que tiene una incidencia parcial del 5.68 %, y una incidencia acumulada del 6.30% del monto del contrato.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA TERESITA una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.



**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO SANTA TERESITA, conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

